



OPAQ

Conferencia de los Estados Partes

Décimo periodo de sesiones
7 a 11 de noviembre de 2005

C-10/DEC.14
11 de noviembre de 2005
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

DECISIÓN

PLENA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XI

La Conferencia de los Estados Partes,

Recordando que, en su noveno periodo de sesiones, remitió al Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) el asunto relativo a la plena aplicación del artículo XI, con el propósito de que el Consejo elevara una propuesta al décimo periodo de sesiones de la Conferencia para que ésta la considerase;

Recalcando que el desarrollo económico y tecnológico mediante la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”) es, de conformidad con el artículo XI de la Convención, uno de los objetivos básicos de la OPAQ;

Reafirmando la importancia de que el artículo XI se aplique de forma plena, eficaz y no discriminatoria, y **teniendo presente** su contribución a la promoción de la Convención y de su universalidad;

Recordando que, según el artículo XI de la Convención, las disposiciones de ésta se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes ni la cooperación internacional en relación con las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, incluido el intercambio, a nivel internacional, de información científica y técnica y de sustancias químicas y equipo destinados a la producción, elaboración o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención;

Subrayando que los programas de cooperación internacional de la OPAQ deberían fomentar el desarrollo económico y tecnológico mediante la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI y, en particular, deberían contribuir al desarrollo de la capacidad de los Estados Partes para aplicar la Convención;

Teniendo presentes las disposiciones sobre la aplicación del artículo XI que figuran en el informe del primer periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (RC-1/5, de fecha 9 de mayo de 2003);



Conocedora de la información contenida en la nota de la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) sobre la aplicación de los programas de cooperación internacional conforme al artículo XI (S/502/2005, de fecha 14 de junio de 2005 (en inglés únicamente)); y

Tomando nota de la recomendación pertinente de la vigésima quinta reunión del Consejo (EC-M-25/DEC.8, de fecha 11 de noviembre de 2005);

Por la presente:

1. **Reafirma** su determinación de promover la plena aplicación del artículo XI, relativo, entre otras cosas, al intercambio más amplio posible de sustancias químicas, equipo e información científica y técnica sobre el desarrollo y aplicación de la química para fines no prohibidos por la Convención, con sujeción a lo dispuesto en la Convención, y sin perjuicio de los principios y normas pertinentes del derecho internacional;
2. **Resuelve** fomentar la cooperación internacional para fines pacíficos en la esfera de las actividades químicas como medida conducente a la plena aplicación del artículo XI:
 - a) solicitando a la Secretaría que:
 - i) mantenga, a título informativo, listas de los ofrecimientos voluntarios realizados por los Estados Partes en materia de cooperación y de las solicitudes de cooperación concretas, en el marco del artículo XI;
 - ii) fomente la cooperación entre la OPAQ y la industria química por conducto de los Estados Partes correspondientes;
 - iii) desarrolle y promueva programas de pasantías para participantes de los Estados Partes;
 - iv) facilite la prestación de asistencia para la creación de capacidad en cada país, en la esfera de las actividades químicas para fines pacíficos;
 - v) siga diseñando, desarrollando, potenciando y aplicando los programas de cooperación internacional de la OPAQ, particularmente en relación con el párrafo 3 *infra*; y
 - vi) promueva y provea la asistencia a cursos y talleres, de expertos o de pasantes de los Estados Partes, y la organización de seminarios internacionales en esferas pertinentes a la Convención;
 - b) alentando a los Estados Partes a que:
 - i) desarrollen proyectos de cooperación en esferas pertinentes al artículo XI, con el apoyo de la Secretaría cuando se solicite;

- ii) intercambien información científica y técnica, sustancias químicas y equipo para la producción, elaboración o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención, con el apoyo de la Secretaría cuando se solicite; y
 - iii) sigan ofreciendo su cooperación en el marco del artículo XI, directamente o mediante contribuciones voluntarias a la OPAQ, sin perjuicio de los recursos programáticos aprobados que se asignen;
3. **Pide** a la Secretaría que siga desarrollando programas de cooperación internacional:
- a) que respondan a las necesidades de los Estados Partes en materia de creación de capacidad y de desarrollo económico y tecnológico mediante la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, con sujeción a los recursos presupuestarios de la OPAQ;
 - b) que contribuyan a la aplicación eficaz y no discriminatoria de la Convención;
 - c) que se centren en las competencias específicas de la OPAQ;
 - d) que no reproduzcan el trabajo ya realizado por otras organizaciones internacionales; y
 - e) que estén sujetos a una evaluación continua de la Secretaría, previa consulta a los Estados Partes, para asegurar su alto nivel de calidad y rendimiento.
4. **Pide** al Director General que siga informando sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de todas las disposiciones del artículo XI y, en particular, sobre los programas de cooperación internacional y el estado de la aplicación a que se refiere el apartado e) del párrafo 2 del artículo XI.
5. **Decide** mantenerse informada sobre la cuestión y examinar más ampliamente todos los requisitos del artículo XI, en particular los apartados c) y e) del párrafo 2, y **alienta** a los Estados Partes a que sigan abordándolos con ánimo constructivo; y
6. **Pide** al Consejo que siga considerando la cuestión y que informe a la Conferencia, en cada periodo ordinario de sesiones anual, sobre la plena aplicación del artículo XI.